PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
19 SEP 2025
12:54
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2025.

OFICIO: LXVI/SDTJ/RRPP/068/2025.
ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXXIII, 26, 38, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CPRRPP/LXVI/10/2025 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMENEZ
SANTA LUCIA DEL CAMINO
DISTRITO

DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
19 SEP 2025
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

DICTAMEN QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 BIS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, 27 Fracción XI, XV, 33, 34, 35, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas así como el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión permanente. Por su parte, en las Consideraciones, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- La iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta comisión tiene como objeto **reformar la fracción II del artículo 3, recorriéndose las subsecuentes; la fracción II del artículo 38 bis; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 38, recorriéndose los subsecuentes y la fracción IV al artículo 38 bis, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con la temporalidad con la que cuentan las Comisiones de esta Soberanía para efectos de emitir un Dictamen respecto de las iniciativas planteadas por las y los Diputados que son turnadas por la materia de la Comisión que le corresponde, con el fin de que, si se excede el plazo de 30 días previsto por la norma, se podrá ejercer la figura administrativa de "afirmativa ficta" para efectos de tener en sentido positivo el dictamen y posteriormente pasarlo al Pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación o rechazo.**
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión presentará ante la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría del Servicios Parlamentarios, el dictamen emitido por esta comisión con el objeto de someter a discusión y posible aprobación del pleno del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca la Iniciativa con Proyecto de Decreto dictaminada.

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 16 de mayo del 2025, la ciudadana Diputada Dulce Alejandra García Morlan, integrante del partido Movimiento Ciudadano; presenta ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción II del artículo 3, recorriéndose las subsecuentes; la fracción II del artículo 38 bis; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 38, recorriéndose los subsecuentes y la fracción IV al artículo 38 bis, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Por acuerdo de fecha 20 de mayo del 2025 la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Oaxaca turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la iniciativa con proyecto de decreto anteriormente precisado.

3.- Mediante Oficio LXVI/A.L./COM.PERM/909/2025, de fecha 20 de mayo de diciembre del 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue notificada a esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada, misma que fue radicada con el número de expediente 10 del índice de esta comisión.

4.- Habiendo sido notificada esta Comisión Permanente, en uso de sus facultades, se instruyó por parte de la Presidenta de la Comisión dar inicio con los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Sandra Daniela Taurino Jiménez.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Las facultades del Honorable Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su

correcto funcionamiento, se han integrado las comisiones permanentes respectivas. Corresponde a éstas llevar a cabo las tareas de dictaminación legislativa, información, control de evaluación, opinión e investigación de los diversos asuntos que le son turnados. Por lo que, habiéndose presentado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d y se adicionan los incisos e, f, g, h, é i de la fracción XXIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la misma ha sido remita a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para efecto de ser dictaminada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Las Comisiones Permanentes se encuentran facultadas para emitir sus dictámenes de conformidad con los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 26, 38, 42 fracción XXVIII, 64 y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo cual, esta comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se declara competente para conocer, evaluar y dictaminar, el asunto de cuenta dado a conocer en los antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – Se propone la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se se reforma la fracción II del artículo 3, recorriéndose las subsecuentes; la fracción II del artículo 38 bis; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 38, recorriéndose los subsecuentes y la fracción IV al artículo 38 bis, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, bajo los siguientes términos:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES; LA

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 BIS; Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; *para quedar en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 3. . . .

II. Afirmativa ficta: Figura jurídica que establece que cuando una autoridad no responde en el plazo que marca la ley y no justifica la demora, se considera que acepta o aprueba lo solicitado.

ARTICULO 38. . . .

(...)

(...)

Concluidos los plazos establecidos en el presente artículo, y en caso de que la comisión dictaminadora no haya presentado el dictamen correspondiente ni solicitado prórroga en los términos señalados, se entenderá que la iniciativa ha sido aprobada en sentido positivo por parte de dicha comisión, aplicándose para tal efecto el principio jurídico de la afirmativa ficta.

E n consecuencia, la Presidencia d e l a Mesa Directiva deberá inscribir el asunto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su discusión y votación ante el Pleno del Congreso.

(...)

(...)

ARTICULO 38 Bis. (...)

I. ...

II. En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación.

III . . . .

IV. Concluidos los plazos establecidos en las fracciones anteriores y, en caso de que la comisión dictaminadora no haya presentado el dictamen correspondiente ni solicitado prórroga en los términos señalados, se entenderá que el punto de acuerdo

ha sido aprobado por parte de dicha comisión, aplicándose para tal efecto el principio jurídico de la afirmativa ficta.

En consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá inscribir el asunto en el orden del día de l a siguiente sesión ordinaria para s u discusión y votación ante el Pleno del Congreso

TRANSITORIOS

***PRIMERO.** – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

***SEGUNDO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."*

Dentro de la exposición de motivos de la diputada que propone que se adicione una sanción en caso de que una Comisión Dictaminadora no emita en su caso el dictamen correspondiente a la iniciativa promovida por la o el Diputado, que a su decir tiene como resultado que una cantidad significativa de iniciativas se encuentren sin dictaminación, y que tampoco se verifique el estado procesal de las mismas.

Dentro de la fundamentación y una de las premisas por las que parte la Diputada promovente, consiste en dar una perspectiva jurídica a la ausencia de pronunciamiento por parte de las Comisiones Dictaminadoras en caso de que no emitan el dictamen respectivo y otorgar una consecuencia automática, haciendo esto a razón de la adición de la figura prevista dentro del derecho administrativo denominada "afirmativa ficta" o en su caso la "negativa ficta", dentro de las cuales se prevé otorgar una respuesta favorable o denegación tácita respectivamente, cuando haya transcurrido el plazo correspondiente, lo que genera que el administrado – dentro del derecho administrativo – cuente con la legitimidad de impugnar tal circunstancia conforme a los derechos que son vulnerados a consecuencia de dicha figura. Esto, bajo un tamiz de certeza jurídica y evitar la inacción institucional soslaye derechos de las personas adminstradas.

Por lo que hace a los órganos legislativos, la promitente establece que las Comisiones Dictaminadoras necesitan adoptar dichos mecanismos para efectos de que exista un trámite ágil, justo y transparente, de ahí que la totalidad de las iniciativas presentadas, deben pasar a las Comisiones respectivas y posteriormente recibir un dictamen que declare procedente o improcedente la misma, salvo en los casos que exista una causa y propuesta de que el asunto sea resuelto de urgente y obviando el procedimiento en Comisiones, aprobada por el Pleno de esta Soberanía.

La Diputada establece que la propuesta normativa planteada, se relaciona con que la iniciativa que en su caso sobrepase el plazo respectivo dentro de las Comisiones Legislativas, sea trasladada al pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación, asegurando que exista un cause institucional en las proposiciones planteadas y se sometan a consideración democrática; teniendo como consecuencia que la totalidad de las Comisiones lleven a cabo un orden de trabajo y elaborar los dictámenes respectivos dentro de los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

Como fundamentación, establece que el texto vigente de la norma que se pretender reformar, cuenta con una deficiencia de consecuencias en caso de que no se cumplan los plazos previstos para emitir el dictamen correspondiente, y en su caso, no se solicite la prórroga ahí establecida, estableciendo la necesidad de la aplicación del texto propuesto.

Dentro de la fundamentación establecida en la iniciativa, prevé que el Reglamento de la Cámara de Diputadosdel Congreso de la Unión en su artículo 89, determinar que en caso de que no se haya presentado un dictamen dentro del plazo respectivo, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para emitirlo, estableciendo un procedimiento respectivo ante la Mesa Directiva de dicha soberanía.

Por otro lado, aduce que dentro del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República, establece que en caso de que transcurra el plazo para emitir el dictamen correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, se deberá emitir la excitativa correspondiente para que la Comisión presente el dictamen que recaiga a la iniciativa en cuestión, dentro de un plazo de 20 días hábiles; pudiendo solicitar dicha excitativa cualquier Senador o Senadora.

Aunado a lo anterior, establece que la figura de la afirmativa ficta, corresponde a una de carácter jurídico por la cual ante la omisión de una autoridad, de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por la ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiene que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo.

Aduciendo que, con base en su propuesta si no se emite un dictamen respecto de la iniciativa planteada dentro del plazo previsto por la norma, ni se presenta una solicitud de prórroga, debe considerarse que no se opone al fondo del asunto y que la iniciativa debe pasar al Pleno para su discusión y votación.

Manifiesta además, que dentro del Congreso del Estado de Jalisco es el único Estado el país que ha incorporado de manera expresa la figura administrativa de la afirmativa ficta dentro de su regulación interna, para efectos de resolver la omisión de las Comisiones dictaminadoras, previéndose de manera expresa.

Señalando como conclusión de la proposición, que en caso de que transcurra el plazo de 30 días previsto dentro de la normativa Legislativa y no se solicite la prórroga correspondiente, se tendrá por aprobado en la Comisión respectiva y se turnaría al pleno en la sesión ordinaria más próxima para que sea sometida a análisis, discución y en su caso votación.

De tal modo, se estima que la propuesta formulada dentro de la iniciativa, no resulta viable para su aplicación dentro del marco jurídico de esta Soberanía, en virtud de

que no resulta jurídicamente viable la incorporación de una figura prevista dentro del derecho administrativo, que rige la relación entre las autoridades Ejecutivas y los administrados, dentro del ámbito del derecho parlamentario.

CUARTO. - En razón del considerando anterior, se declara como no procedente la iniciativa planteada por la Diputada Alejandra García Morlan, por la que se reforman la fracción II del artículo 3, recorriéndose las subsecuentes; la fracción II del artículo 38 bis; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 38, recorriéndose los subsecuentes y la fracción IV al artículo 38 bis, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con las siguientes razones.

En primer término, se estima que la promovente no cuenta con una explicación real respecto de la iniciativa planteada, ni realiza un análisis pormenorizado de las causas por las cuales las Comisiones Dictaminadoras, en su caso, no emiten los dictamenes correspondientes, con independencia de que soliciten o no la prórroga prevista por la normativa de esta Soberanía, pues los índices de rezago de los cuales se basa para razonar y sostener su propuesta no fueron análizados de manera exhaustiva, ni se atiende a las causas reales.

Lo anterior es así, toda vez que el Congreso del Estado de Oaxaca no únicamente emite dictámenes que reforman, adicionan, modifican, derogan o abrogan normas del sistema jurídico Oaxaqueño, sino también se verifican procedimientos que son competencia de esta Soberanía de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes secundarias correspondientes, como lo es en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de Hacienda, de Gobierno y Asuntos Agrarios, y demás que instruyen procedimientos que deben ser resueltos, y que por supuesto integran el índice de sus expedientes internos, que son llevados por la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

De tal manera, el dato otorgado por la Diputada Promovente, si bien es cierto que existe una falta de dictaminación del 70% de las iniciativas propuestas dentro del primer periodo Ordinario de Sesiones, no prevé cuantas son un procedimiento, o en su caso merecen o no el dictamen respectivo para efectos de que sea sometido a consideración de la Comisión y turnado al pleno.

Ahora, por lo que hace a la fundamentación resulta necesario que esta Comisión Dictaminadora se pronuncie para efectos de establecer la viabilidad normativa o no de la implementación de la afirmativa ficta dentro de la regulación normativa de este Parlamento, de acuerdo con lo siguiente.

En primer término, se advierte que la iniciativa utiliza como base las normas que rigen las Cámaras del Congreso de la Unión -- de Diputados y de Senadores – respectivamente, sin embargo, de un análisis íntegro de su contenido, no se equiparan a la propuesta establecida dentro de la iniciativa correspondiente, toda vez que los Diputados someten a consideración la iniciativa en sus términos, para efectos de que en caso de ser aprobada requiera una mayoría calificada dentro del caso particular, y los senadores emiten una excitativa para otorgar un plazo a la Comisión Dictaminadora para efectos de que emitan el dictamen correspondiente, otorgándole a cualquier integrante del Senado, la facultad de solicitar dicha excitativa a la Mesa Directiva.

De acuerdo con lo anterior, la incompatibilidad de fundamentación con la propuesta dictaminada, consiste en que la propuesta establece la aplicación de una figura del derecho administrativo en el ámbito parlamentario, estableciendo que de manera inmediata sea sometida en la sesión ordinaria siguiente, y en términos positivos; mientras que las normas del Congreso de la unión, no prevén dicha posibilidad.

Por otro lado, la aplicación de un principio previsto por el derecho administrativo, corresponde a consecuencias de carácter sancionatorio para las autoridades

omisas que en el ámbito de sus competencias no emitan las respuestas respecto de las facultades que les corresponden, y que en su caso ejerzan su autoridad respecto de los administrados, contando con una relación de supra a subordinación por la propia función de las facultades que se le encomiendan a las autoridades ejecutivas.

Lo contrario respecto de la figura jurídica enunciada con anterioridad, radica en que dicha institucion es ejercida dentro de las autoridades que componen el poder ejecutivo, y no de las que cuentan con carácter parlamentario o corresponden a una Cámara soberana que no ejerce actos de subordinación ni ejecutivos, sino de carácter parlamentario; o en su caso, reduciendo la propuesta, ni las autoridades de carácter judidical cuentan con dicha figura.

El Congreso del Estado de Jalisco, dentro de la fundamentación planteada por la diuptada y a su dicho, prevé otras hipótesis dentro de las cuales se estima procedente la adopción de la afirmativa ficta, siendo que las iniciativas relacionadas con los actos traslativos de dominio sobre bienes que son patrimonio del Estado, y no así de las iniciativas de modificaciones de leyes o reglamentos que integran dicho marco jurídico.

En específico, dicha aplicación se relaciona directamente con el ejercicio de las facultades de las autoridades administrativas del Estado de Jalisco, pues quien debe solicitar la desincorporación de los bienes correspondientes, es el Poder Ejecutivo, bajo la anuencia del Congreso; de ahí que se advierta que la aplicación de la afirmativa ficta, corresponde a la omisión del órgano legislativo de pronunciarse respecto de la solicitud de un Poder de dicho Estado para enajenar bienes de su patrimonio.

Por lo que se advierte que su incompatibilidad radica, en que no se relaciona con la respuesta o sanción de la omisión de las Comisiones que integran el Congreso, sino

del ejercicio de la Soberanía de dicho Estado para efectos de ejercer actos de naturaleza administrativa por el poder correspondiente.

De tal manera, la inviabilidad de la reforma planteada y la declaratoria de improcedencia planteada, radica en que la propuesta de la Diputada no cuenta con un respaldo jurídico suficiente para implementar la figura de la afirmativa ficta, ni el carácter fáctico de resultar una necesidad urgente para que se prevea en las normas que sigue esta Soberanía, en consecuencia, resulta necesario emitir el presente dictamen en sentido negativo, como se prevé en el presente considerando y el anterior.

QUINTO.- Habiéndose desahogados los procedimientos legislativos en el presente asunto, con base en las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones legislativas contenidas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así como de las consideraciones expuestas en el presente dictamen por parte de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es procedente que esta Sexagésima Sexta Legislatura deniegue la iniciativa propuesta por la Diputada anteriormente referida, en virtud de que no concurren los elementos jurídicos técnicos suficientes para su aplicación en el funcionamiento de este Congreso Soberano, de conformidad con las consideaciones descritas dentro del presente dictamen.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos que anteceden, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentos de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso

del Estado de Oaxaca, proponen ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca la aprobación del **DICTAMEN QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 BIS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** mediante el siguiente:

A C U E R D O

UNICO: LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CPRRPP/LXVI/10/2025 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Dictamen surtirá los efectos legales condidentes el día de su aprobación por el Pleno del la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en el Salón de Comisiones en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 26 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
PRESIDENTA

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIPA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIPA. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas corresponde al **DICTAMEN QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 BIS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**